

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid. Cundinamarca. Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023). –

### **Proceso: No 2543040030012023-0409**

La inexistencia de prueba sobre las acciones encaminadas a consolidar la notificación personal de la parte demandada, autorizan el presente requerimiento para que la parte demandante ROSALBA ROA CASTRO Y LUÍS HERNANDO PIÑEROS PINEDA y su apoderada alleguen la constancia sobre la remisión y entrega del aviso o la lectura electrónica con acuse de recibo de la parte demandada CARMEN JOHANA RUIZ BRICEÑO Y PABLO AUGUSTO BERNAL GONZÁLEZ, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto del eventual acuse de recibo del correo electrónico para su diligenciamiento.

Para tal propósito, tanto la parte demandante ROSALBA ROA CASTRO Y LUÍS HERNANDO PIÑEROS PINEDA como su apoderada quedan requeridos para que en el improrrogable lapso de los treinta (30) días siguientes practiquen, acrediten y aporten al proceso la prueba sobre la vinculación de la parte demandada CARMEN JOHANA RUIZ BRICEÑO Y PABLO AUGUSTO BERNAL GONZÁLEZ, cuyo incumplimiento determinará decretar el desistimiento tácito, advirtiéndose la procedencia de la imposición de dicha carga que legalmente se autorizó ante la inexistencia de los requisitos que la impiden, va que el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso solo la prohíbe ante la existencia de medida cautelar previa que en manera alguna requirió la parte interesada y está descartada en el presente proceso.

La secretaria asuma el control del término otorgado. Verificado el cumplimiento de la exigencia dispuesta, regresen las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

### **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a406cbeeefac05b7025c37e23f0 added8bf7c5521098651eabca6c5c555699b2c**

Documento generado en 28/12/2023 10:35:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**